

### SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

(Se reanuda la sesión a las diez horas y treinta y nueve minutos)

**4. Comparecencia de un representante del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, a fin de informar sobre el Proyecto de Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria. [10L/1000-0013]**

EL SR. PRESIDENTE (Hernando García): Buenos días señorías.

Reanudamos la sesión.

Señor secretario.

EL SR. AGUIRRE PERALES: Punto cuarto. Comparecencia de un representante del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, a fin de informar sobre el Proyecto de Ley de Entidades locales menores de Cantabria.

EL SR. PRESIDENTE (Hernando García): Tal como se explicó en la primera de las sesiones, intervendrá en primer lugar D. Germán García, presidente de COSITAL, durante un tiempo máximo de veinte minutos. A los que seguirán los grupos parlamentarios durante un tiempo máximo de diez minutos. Teniendo después otro turno de intervención de veinte minutos, para aclarar las dudas, realizar sugerencias o comentarios, o aquello que considere oportuno.

Sin más, por lo tanto, y agradeciéndole su presencia en esta Comisión, tiene la palabra D. Germán García, durante un tiempo de veinte minutos.

EL SR. GARCÍA CALLE: Buenos días a todos. Muchas gracias señor presidente.

Bueno, en primer lugar, desde el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Cantabria, nos gustaría agradecer la invitación a comparecer en esta comisión parlamentaria. Y también a la propia Dirección General de Administración Local. Creo que es digno reconocer el tener en cuenta al colectivo en el trámite de información pública del anteproyecto de Ley y para poder presentar las alegaciones que hizo nuestro propio colectivo, el día 30 de agosto del año 2020. ¿De acuerdo?

También quiero reconocer a todos los compañeros interventores, secretarios y tesoreros de Administración Local, que con sus aportaciones mejoraron las alegaciones que presentó el Colegio el verano pasado. Y que como ahora trataremos, pues han sido estimadas parcialmente. Y bueno, veremos.

Si os parece voy a proceder a analizar un poquillo cuáles son las diferentes alegaciones que presentamos desde nuestro colectivo. Y la primera de ellas era una alegación relativa al artículo 4, en clara sintonía, ¿verdad? con los recursos propios de las entidades locales menores y también de los propios municipios. Que al final es una cuestión que como todos sabemos y ya con las noticias que tenemos recientemente, pues es un debate complejo y un debate que habrá que estudiar con detenimiento.

En este caso se estimó de manera íntegra la alegación presentada por COSITAL, en relación con la exención del impuesto de construcciones, instalaciones y obras. Y en su caso, la tasa por expedición de licencias urbanísticas cuando el promotor de las obras fuera las propias juntas vecinales.

Nosotros considerábamos que se trataba de una modificación de una legislación básica como es el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y que pudieran existir ciertas complicaciones de tipo competencial en la futura norma. Por lo tanto, en este caso nos alegramos de la asunción de esta alegación formulada por el Colegio.

En el anteproyecto de Ley se preveía también en el artículo 12.7, una obligación de remisión en el plazo de quince días al Portal de Transparencia de las diferentes entidades locales menores o juntas vecinales. Y siendo designado como responsable tanto el presidente de la junta vecinal como el habilitado nacional, o en su caso la persona que llevará a cabo las funciones de secretaría; o en su caso, secretaría intervención.

Comprobamos con agrado que no se contempla esta previsión, en el artículo 12, ya del Proyecto de Ley; sino que se contempla -por así decir- una remisión genérica a la normativa de transparencia, entiendo que tanto de La Ley 19/2013 como de La Ley de Cantabria 1/2018. Y por lo tanto también valoramos positivamente que no se contemple esa obligación tan drástica -por así decir- por la ausencia de medios normalmente personales.



No quiero decir con esto que no exista, evidentemente, desde nuestro colectivo como no podía ser de otra manera, un compromiso firme con la transparencia, acceso a la información y buen gobierno de todas las administraciones locales. Pero éramos conscientes de que los escasos medios con los que gozan estas administraciones locales, pues podría incumplirse o podría dificultar el cumplimiento de esta previsión.

También, que ya fue causa... ha sido comentado en la anterior comparecencia, dentro de Las causas de disolución, nosotros propusimos añadir una letra f). Una letra f), que aludía a: cuando la entidad carezca de sede física propia. Dentro del informe del Gobierno, es cierto que subsume esta letra f), dentro de la falta de recursos suficientes como causa de disolución de las diferentes entidades locales menores. Y bueno, pues consideramos que aquí deberíamos hacer una reflexión sobre si estas entidades locales menores que no tienen sede física, o que incluso no tienen recursos propios suficientes, pues deberíamos plantearnos si sería conveniente o no su existencia, o su extinción, ¿verdad? Es una reflexión que creemos importante de cara al análisis de la realidad de las juntas vecinales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 20 del anteproyecto de Ley preveía también el ejercicio de las funciones de Tesorería. Y en este caso, pues otro planteamiento que nos teníamos que hacer en un principio era: quién va a ejercer esas funciones, esas funciones de Tesorería.

Contemplamos también que se produce una remisión del contenido del artículo 20 al artículo 26, relativo al ejercicio de las funciones reservadas de todas las entidades locales menores; en este caso de la secretaría, intervención y tesorería. Y también queda regulado de una manera un tanto amplia.

En este caso, sí que es cierto que la postura del Colegio es que las responsabilidades atribuidas a La Tesorería y a la Intervención, nunca pueden confluir en una misma persona; precisamente por una cuestión de controles. Es decir, si uno fiscaliza, el otro no puede... o una misma persona no puede fiscalizar y ejercer las funciones de Tesorería y ordenar los pagos.

Al fin y al cabo, un sistema de control en las administraciones locales españolas; que no es un sistema reciente, sino que es un sistema que ya lleva unas cuantas décadas. Y se basa en ese sistema de controles precisamente por la concurrencia, o la necesidad de concurrencia de tres personas distintas. Los famosos tres claveros: presidente, o alcalde, interventor y tesorero.

Es cierto que en la legislación básica de régimen local ya se prevé, desde una reforma –si no mal recuerdo- del año 2017-18, la confluencia en los municipios de tercera categoría, que son los municipios de menos de 5.000 habitantes, que las funciones de Intervención y Tesorería recaigan a su vez sobre la persona que ejerza las funciones reservadas de secretaría. Es decir, pues existiría una especie de secretario-interventor-tesorero ¿De acuerdo?

La postura del Colegio en este caso nunca ha sido favorable a que concurran en la misma persona, las figuras del interventor y del tesorero.

En el artículo 22, bajo La rúbrica de control y fiscalización. Nosotros proponemos el cambio de esa rúbrica, por el de control interno y control externo. Por una sencilla razón. Precisamente porque parece que el control y la fiscalización son dos cuestiones diferentes o distintas. Y en realidad, la fiscalización no es más que una modalidad del ejercicio del control interno dentro de las entidades locales.

Como ustedes sabrán, dentro del control interno distinguiremos una fiscalización, que es un control de carácter previo, un control de legalidad de carácter previo; que puede ser bien una fiscalización de carácter plena, o una fiscalización de requisitos básicos que también sería empleable al caso de las entidades locales menores. Y una función de control financiero que podría ser posterior concomitante, o bien de carácter previo que tendríamos una modalidad a su vez sobre control permanente y otras las auditorías públicas de cumplimiento operativas o de cuentas.

Este es el sistema general establecido en el texto refundido de La Ley de Haciendas Locales, que posteriormente ha sido desarrollado en el año 2017, con el Real Decreto 424/2017, 28 abril, que regula el régimen jurídico del control del control interno del sector público local, que viene a dotar a estas administraciones locales y, por supuesto, también a las juntas vecinales de unas herramientas de control exhaustivo, vale, que va a permitir el ejercicio con mayor eficacia de las funciones atribuidas a los habilitados nacionales.

Por eso y, por lo tanto, la previsión inicial del anteproyecto de ley que solo contemplaba ese control externo de las entidades locales debemos también ser conscientes de que existe una modalidad que es el control interno ejercida por la Intervención en las entidades locales y, por supuesto también en las juntas vecinales. Si bien es cierto que dentro del reglamento del año 2017 existe un modelo simplificado de control no es menos cierto que para el ejercicio también de estas funciones, dentro del modelo simplificado también se requieren determinados conocimientos jurídicos técnicos que hagan necesaria el ejercicio de las funciones con total plenitud.

Yo les pregunto en este caso, por ejemplo, en las juntas vecinales donde se tenga delegada estas estas competencias, quien va a remitir a la Intervención General de La Administración del Estado el informe de control interno que hay que realizar a posteriori en las entidades locales, pues también quién va a remitir al Tribunal de Cuentas no solo la rendición de la cuenta general, sino también los informes de los reparos, los informes sobre los contratos realizados en las entidades locales, etcétera, etcétera.

El cumplimiento de todas estas obligaciones, pues exige también unos conocimientos importantes y amplios y, sobre todo, además son cuestiones dinámicas y que van cambiando a medida que las otras administraciones, tanto estatal como en su caso autonómica, o también el propio Tribunal de Cuentas u otros órganos de control externo requieran a las entidades locales la presentación de dicha de dicha información. Por lo tanto, entendemos que son cuestiones que deben entrar dentro del debate que debemos plantearnos.

Y por último el artículo que más, pues dentro del seno, como no podía ser de otra manera, de nuestro colectivo más alegaciones recibimos para su lado, para luego condensarlas y presentarlas en el trámite de información pública era el ejercicio de las funciones reservadas. De hecho, se ha modificado la rúbrica del anteproyecto al proyecto de ley del artículo 26, pasando a definirse como ejecución, ejercicio perdón, de las funciones reservadas.

Por lo tanto, en este caso valoramos positivamente la asunción de esta tesis mantenida por nuestro colegio y pasamos, si les parece, a valorar un poco el artículo 26. Creemos que en síntesis no cambia extremadamente la redacción o la regulación del artículo 37 de La ley 6/94 en la actual ley, en vigor de juntas vecinales, sin embargo, no contempla que los ayuntamientos de primera y segunda categoría existan juntas vecinales.

Como bien saben ustedes, muchos con responsabilidades en el ámbito municipal, las entidades locales o, mejor dicho, los ayuntamientos de primera y segunda categoría en Cantabria evidentemente que tienen juntas vecinales. Es el caso del Ayuntamiento de Torrelavega con la junta vecinal de Viérnoles, los ayuntamientos de Castro Urdiales, ayuntamientos de Camargo, de Reocín, Medio Cudeyo, Santa María de Cayón, es decir, bastantes.

En ese es en esos supuestos, en esos ayuntamientos la ley no contempla quién va a ejercer las funciones de intervención. Parece que únicamente se prevé la delegación de las funciones atribuidas a la secretaría o al ejercicio de las funciones reservadas, pero debemos entender en el ámbito de las entidades locales menores, quién va a ejercer las funciones de secretaría, intervención, tesorería y ¿quién puede delegar esas funciones en la persona idónea, que ya contemplaba La Ley del 94? El secretario, el interventor y el tesorero, ¿tres personas que en nuestros ayuntamientos ejercen las funciones reservadas de manera independiente deben delegarlo en la misma persona idónea, que se contemple para el ejercicio en la junta vecinal? Pues yo creo que ahí habría que darle una lectura, pues una nueva lectura a una nueva, una nueva redacción al artículo 26, ¿de acuerdo?

A modo de resumen y como valor, como valoración general nos encontramos bastante satisfechos con la estimación parcial de las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de La Administración Local de Cantabria, y creemos que la propuesta pues ha sido mejorada pero que aún puede quedar cierto margen de mejora. Por lo tanto, nosotros, como colectivo, también nos ponemos a disposición de los señores diputados para que colaborar en la medida de lo posible y en la medida de lo posible en la mejora del texto, que al fin y al cabo va a ser una mejora en la vida de las administraciones locales de Cantabria.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Hernando García): Muchas gracias, por su intervención.

Tienen ahora turno para su intervención los portavoces de los grupos. En primer lugar, el portavoz del Grupo Mixto, el Sr. Blanco, por un tiempo máximo de 10 minutos.

EL SR. BLANCO TORCAL: Gracias, presidente, muy rápido.

Solamente dar las gracias al compareciente por la intervención y por toda La información que nos ha nos ha dado, que estudiaremos y valoraremos.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Hernando García): Muchas gracias, señor diputado.

Tiene ahora La palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, por un tiempo máximo de 10 minutos.

EL SR. MARAÑÓN GARCÍA: Gracias, presidente.

Yo también seré muy breve. Creo que dentro de su ámbito competencial ha hecho usted un repaso de todas las cuestiones que les afectan y, además, tomamos nota de aquellas que quedan pendientes, que nos han estimado sus alegaciones, y nada más que agradecerle sus explicaciones una vez más.

EL SR. PRESIDENTE (Hernando García): Muchas gracias.

Tiene La palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

LA SRA. DE LA CUESTA AGUADO: Muchas gracias señor presidente.

Muchas gracias Sr. García por su intervención me ha respondido a algunas de las cuestiones que le quería plantear sin embargo, muy brevemente me gustaría plantearle si ve usted que puede haber problemas en algunos casos en relación con con los medios, usted no lo ha dicho abiertamente pero en algún momento ha parecido entender en su intervención que puede haber problemas en algunas entidades locales menores de medios, por ejemplo, para la aprobación de ofertas de empleo público, ¿podría hablarnos un poco de esto, cómo lo ve usted?

¿Piensa que va a haber problemas en este punto o para recaudar por vía ejecutiva en caso de impago de impuestos? ¿Cómo ve usted estas cuestiones? Saber su opinión ¿vale?

Muchísimas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Hernando García): Muchas gracias.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Popular Sra. Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias señor presidente.

Lo primero agradecerle Sr. García el que esté hoy, el que hayamos sido, desde el Grupo Parlamentario Popular, los que hemos solicitado su comparecencia porque yo creo que era importante no solamente leer las alegaciones que ustedes hayan podido hacer, sino también tener la oportunidad de poder bueno, pues a hablar de otros temas, que creo que son importantes de cara a esa función que ustedes como secretarios municipales hacen, han hecho, y, bueno, pues van a tener que seguir haciendo demos o no la redacción que demos al artículo 26 y yo que las cosas han cambiado mucho en los últimos años no le digo nada desde el año 94 que tenemos la ley anterior.

Yo creo que tenemos que conseguir mejorar desde todos los puntos de vista con esta ley, la cuestión, lo que son la gestión de área de las entidades locales menores y, bueno, pues tanto las reformas que se afrontaron en el año 2013, que yo creo que fue una reforma ambiciosa y preocupante también por otro lado, por las cosas que se preveían y las diferentes reformas que han surgido, pues han afectado de forma muy directa a entidades locales menores y también entidades locales menores, pues que no tienen recursos.

Yo me he parado a pensar en la Ley 39/2015, cuando obliga a las entidades locales menores a relacionarse con las administraciones, con el resto de administraciones o con las personas jurídicas de forma obligada a través de medios electrónicos, y claro, me voy a pensar en determinadas entidades locales menores de Cantabria, que se tienen que, pues tienen que relacionarse con el Gobierno, con los particulares, los particulares o con las empresas no de forma electrónica. Y paras y piensas en la dificultad que pueden tener estas entidades locales menores, pero también determinados ayuntamientos de Cantabria.

Determinados ayuntamientos de Cantabria que tienen menos de 100 habitantes, en esta comunidad autónoma.

Y entonces a mí me gusta valorar lo que hacen otras comunidades autónomas y me gusta acudir a diputaciones provinciales, por ejemplo, como la de Burgos, y ver qué hace Burgos con sus entidades locales menores. Y claro, es que Burgos destina muchísimo dinero, diputación provincial, a sus entidades locales menores durante el año y no se plantea directamente que las entidades locales menores desaparezcan porque no tiene recursos propios, por ejemplo. Se plantea en ayudarlas, se plantea incluirlas.

O por ejemplo como habla esta Ley, que hay alguna alegación, no recuerdo ahora mismo muy bien de quién es, de que las entidades locales – se me olvidó comentarlo antes cuando estaba el presidente de la Federación de Municipios aquí– desaparezan, si no presentan o aprueban –perdón– si no aprueban el presupuesto de la entidad local menor durante tres ejercicios consecutivos.

Vamos a aplicar lo mismo para los ayuntamientos, por ejemplo, ¿no? ¿Por qué el ayuntamiento de Astillero que ha estado... -desde cuándo- desde el año 15, o desde el 16, sin aprobar su presupuesto... Ya no, ya está aprobado por fin... (murmullos) Desde el 16. El exalcalde, ha estado cinco años sin aprobar un presupuesto. Y sin embargo no nos planteamos que tenga que desaparecer un ayuntamiento.

¿Cuántos años ha estado el gobierno central, sin aprobar un presupuesto? Y no nos planteamos que el gobierno central tenga que desaparecer porque no se aprueba un presupuesto.

Además, todos sabemos que como tengamos una mosca de esas que... Pues que nos fastidie, la entidad local, pues igual estos tres años hasta las próximas elecciones, sin aprobar los presupuestos, porque tienes a alguien dentro de tu entidad local menor, que puede ser hasta de tu propio partido, que no te aprueba los presupuestos.

Entonces, yo creo que hay cosas que matizar y hay cosas que valorar. Y bueno, pues a mí que seamos tan rotundo de que, si no hay recursos propios, las entidades locales tienen que desaparecer. Pues sigo pensando lo mismo que dije en mi primera intervención y como usted me oyó lo que dije, pues no voy a profundizar.

Yo creo que Cantabria tiene que desde su competencia como diputación provincial hacer más funciones para las entidades locales menores.

Y sí que me gustaría preguntarle dos cosas: Si usted cree que falta, esa previsión en esta comunidad autónoma. Y también la posibilidad, desde el punto de vista de la experiencia que me consta que usted tiene, porque está mancomunado como ayuntamiento con otros ayuntamientos, la posibilidad de mancomunar esas entidades; que no está recogido en la Ley, pero que sí hay alegaciones que lo piden de otro tipo de entidades, que sí piden en la posibilidad de mancomunar para la prestación de las competencias que tiene.

También me gustaría saber cómo responsable municipal, porque ustedes los secretarios es que saben muchísimo y me gustaría saber: Si cree que hay competencias incluidas en ese artículo 4 del Proyecto de Ley que las entidades locales menores no pueden producir; ¡vamos! que no es bueno que las asuman porque no las van a poder ejercer.

En cuanto al artículo 26. Yo he leído con atención su alegación y he leído también la respuesta que la Dirección General de Administración Local ha realizado a esa alegación. Ya digo que a mí me ha gustado el documento de la Dirección General de Administración Local, que ha hecho a todas y cada una de las alegaciones. Yo creo que está muy bien explicado.

No es normal que la Administración muchas veces conteste a las alegaciones que se hacen de forma tan pormenorizada. Y yo creo que es bueno que lo sepamos. De cara también a presentar esas enmiendas que nos toca ahora a nosotros el trabajo. Y es una buena forma, el que no vayamos directamente a las alegaciones que han hecho, sino que tengamos esa valoración del Gobierno, para para poder hacer nuestras enmiendas.

Sí me gustaría que, bueno, que nos dijera concretamente: cuál es la redacción que usted pediría para este artículo 26. Y si ahora es farragoso hacerlo.

A mí, sí me gustaría que, como Colegio, nos mandaran una redacción específica a los grupos parlamentarios, para poder valorarla entre todos en la ponencia, cuando la tengamos, y poder buscar la mejor vía para para... Bueno, pues yo creo que en el ánimo de todos está en que tengamos una mejor Ley que en el año 94, que evolucione cómo ha evolucionado en estos 30 años la Administración. Y sobre todo que podamos hacer esas labores que hablaba usted de control y de ejecución y de... bueno, de todas las competencias que tenemos como Administración, como Comunidad Autónoma, que se ha evolucionado mucho en los últimos años.

De nuevo agradecerle de corazón que esté hoy aquí, sus explicaciones y que nos haya ilustrado sobre este Proyecto de Ley.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Hernando García): Muchas gracias, señora diputada.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, por un tiempo máximo de diez minutos.

LA SRA. DÍAZ FERNÁNDEZ: Muchas gracias, presidente.

Bienvenido, en nombre del grupo parlamentario Regionalista, al presidente de COSITAL, Germán. Agradecerle su exposición tan precisa y concreta, que a mí personalmente no me sorprende porque, bueno, y a muchos de los que están aquí que le conocen de otros foros que ha participado; pues la verdad es que siempre se caracteriza por esa precisión y por concretar. Nos ha, en muy poco tiempo, pues eso, hecho un resumen de la valoración positiva de lo que se les ha estimado desde Administración Local.

Y sí que ha hecho referencia a otras cuestiones que quizás desde la Administración Local no se han estimado. Pero que desde el grupo parlamentario Regionalista, nos comprometemos a recogerlas, analizarlas. Y sobre todo en relación con ese artículo 26, que como decía la señora Urrutia, pues que sí que ha suscitado; yo creo que de todos los portavoces que estamos es el que más ha suscitado debate.



También sí que me gustaría una aclaración, en cuanto al control interno y el control externo: Qué valoración o qué opinión tiene al respecto de que ese control interno y externo que se tiene para los ayuntamientos, que se tenga también que imponer a las juntas o concejos con muy pocos medios. Qué valoración tiene; si deben tener ese mismo tipo de control. En ese sentido, cuál sería la valoración.

Y respecto al resto de su exposición. Pues bueno, la verdad es que ya le han hecho comentarios el resto de portavoces. Y bueno, me parece que nos ha quedado bastante claro cuáles son aquellos puntos que cree el Colegio que se pueden mejorar. Y lo dicho, reiterar que nos comprometemos a trabajar.

Sí que nos parece buena idea también el hecho de que desde el Colegio se colabore con todos los grupos en esas aportaciones.

Y bueno, pues quedamos a la disposición.

Muchísimas gracias por su intervención.

EL SR. PRESIDENTE (Hernando García): Muchas gracias, señora diputada.

Terminado el turno de intervención de los grupos, tiene nuevamente la palabra D. José Ramón García, para responder a las cuestiones o hacer las aportaciones que consideren necesarias.

EL SR. GARCÍA CALLE: Muchas gracias, señor presidente.

Pasando a responder las cuestiones formuladas por los grupos. En primer lugar, en relación con los medios de las juntas vecinales que comentaba la señora diputada del grupo parlamentario Socialista, los medios -tal como ha explicado el presidente de la Federación de Municipios- las juntas vecinales son muy diversas en Cantabria; las hay desde las que gestionan recursos superiores a los ayuntamientos a los que pertenece y desde las que no tienen ni siquiera una sede física, como comentábamos en su caso en nuestras alegaciones. Por lo tanto, los medios de los que disponen, yo entiendo que no se puede generar, no hay una generalidad, no hay una junta vecinal que tenga un prototipo -digamos- de bienes o de medios, por así decirlo; sino que es real como las quinientas juntas vecinales que hay en nuestro en nuestra comunidad autónoma.

Para generalizar, yo creo entorno a los medios de los que disponen las juntas vecinales; yo no me voy a aventurar a hacerlo ni tampoco creo que sea posible. Por esa sencilla razón. La realidad de cada una, pues es muy, muy diversa.

Y en relación con los medios también comentaba usted, la recaudación ejecutiva de impuestos. Las juntas vecinales, impuestos no gestionan. Gestionarán en su caso, y las menos, algún tipo de tasas, aquellas que presten algún servicio público como abastecimiento de agua o algo similar, que son también las menos.

Entonces no creo que sea la recaudación ejecutiva de los tributos en general, no creo que sea un problema excesivo real en el ámbito de las juntas vecinales, pero igual estoy equivocado, vamos, yo no tengo constancia de ello, ¿de acuerdo?

Y pasando a contestarlas las preguntas de la señora diputada del Grupo Parlamentario Popular. Efectivamente, la aplicación práctica de la ley, ¿verdad?, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha supuesto un reto no solo para las Entidades Locales Menores, sino un reto para todas las administraciones públicas. Vamos son, son conscientes sus señorías de los avances ¿verdad? que se han producido en los últimos tiempos en el ámbito de la modernización y digitalización de la Administración pública y en el caso de las Entidades Locales Menores, tiene que ser igual; porque si somos Administración, somos Administración para todo y, como bien sabemos, la Ley 39/2015 es de aplicación en todo el territorio nacional.

Sí que es cierto que su aplicación práctica para ese tipo de Entidades Locales Menores que todos conocemos que no tienen medios, porque no los tienen, pues es harto complejo con cómo se relacionan esas juntas vecinales, con el resto de administraciones públicas o incluso con sociedades mercantiles que están obligadas por el artículo 14 de la Ley 39 a relacionarse de manera telemática. Pues sí y es una realidad que yo creo que tampoco está resuelta al cien por cien.

En los ayuntamientos quiero creer, quiero creer que sí o en la mayor, en la mayor parte, entiendo la mayor parte entiendo que sí. Además, existe una, una plataforma, ¿verdad? desde el Gobierno de Cantabria que a través de unos acuerdos marco ceden a los a los diferentes ayuntamientos, lo cual también es una medida interesante.

Y enlazando con la siguiente de las preguntas, eso es una manifestación más de aplicación práctica del artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen local, es decir, esa es una colaboración directa con los ayuntamientos; luego habrá que valorar, si puede ser mayor puede ser menor, eso tampoco es una cuestión que a mí me competa, pero evidentemente, un sistema, un servicio de asistencia a municipios, pues desde, desde el colectivo, siempre ha sido reclamado a todos los Gobiernos que han pasado por la, por el Gobierno regional.



Y usted hablaba de la Diputación Provincial de Burgos, precisamente Burgos, la provincia con más, con más entidades locales, ayuntamientos de España si no mal recuerdo. Burgos, sí que es cierto que hay la asunción de competencias por parte de la Diputación Provincial, pues es que yo creo que no tienen otro remedio, en el sentido de que muchas y muchas ocasiones no cuentan ni siquiera con un secretario, un interventor, en las diferentes entidades, las diferentes ayuntamientos y entidades locales menores lo desconozco; pero en el caso de los ayuntamientos sí me consta que es una asistencia, una asistencia fuerte.

También es importante yo creo poner en valor el papel de las Diputaciones Provinciales para aquellas comunidades en aquellas provincias donde, pues o tengan una excesiva fragmentación de la planta local, o bien, pues no exista tampoco un número de habilitados nacionales de secretarios, interventores y tesoreros que puedan garantizar el ejercicio de las funciones reservadas dentro del ámbito de dichos ayuntamientos.

Y hablando de funciones, reservadas y también enlazando con una de las cuestiones que se plantearon en la anterior comparecencia, la modificación de la rúbrica del artículo 26, nosotros lo vemos con buenos ojos, en el sentido de que funcione reservadas, son todas aquellas funciones que el ordenamiento jurídico reserva a los habilitados nacionales, interventores, secretarios y tesoreros de Administración local.

Por lo tanto, hablar de secretaría, intervención o en su caso tesorería y ejercicio de funciones reservadas podría ser prácticamente lo mismo, pero consideramos mejor el ejercicio ¿verdad? de las funciones reservadas, que además es más omnicomprendivo el término.

Y luego también preguntaba la señora diputada en relación con las competencias delegadas. los ayuntamientos juntas vecinales. Yo la verdad es que no tengo conocimiento de que existan esas delegaciones expresas en la prestación de servicios por parte de los ayuntamientos, en las respectivas juntas vecinales; pues lo desconozco y probablemente en determinados ámbitos si se gestiona bien por la junta vecinal pues no tendría que haber ningún problema, pero como no conozco ningún caso, tampoco puedo aventurarme a realizar una manifestación en dicho, en dicho sentido.

Y también con relación a la redacción del artículo 26, al final de mi intervención, pues aludí a un espíritu de colaboración con todos los grupos parlamentarios, que evidentemente sigue en pie, y por lo tanto desde el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Cantabria, pues nos comprometemos a remitir a los diferentes grupos parlamentarios, por conducto que sea menester, una propuesta alternativa de redacción de dicho artículo 26.

Y para finalizar las preguntas del Grupo Regionalista, pues reitero, Rosa en este caso las, el espíritu de colaboración del colegio con el, con todos los grupos parlamentarios para proporcionar una redacción alternativa a este artículo, a este artículo 26, y que os haremos llegar, pues tan pronto lo tratemos dentro del seno de la junta de gobierno de este Colegio al que represento.

También comentaba en relación con el control interno y el control externo que se impone a las juntas vecinales, en virtud del Real Decreto 4, tanto el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, donde se regula el propio control, así como en el Real Decreto 424 no existe diferencia entre el control al que quedan sometidos, a las juntas vecinales y los ayuntamientos. Por eso era una de las cuestiones que yo en mi intervención quería poner de manifiesto a los señores diputados, de que el ejercicio de esas funciones en entidades locales tan pequeñas puede ser harto complejo, ¿de acuerdo?

Hay que relacionarse el Tribunal de Cuentas, Ministerio de Hacienda, bueno en caso de Cantabria, no, pero en otras comunidades autónomas, órganos de control externo autonómicos, la Intervención General de la Administración del Estado y esas funciones exige que sean realizadas con el mayor rigor y la mayor profesionalidad posible.

Por lo tanto, lo que sí prevé este Real Decreto 424 es un régimen simplificado para los municipios que utilicen para los ayuntamientos o en este caso entidades locales menores que empleen la instrucción de contabilidad, de carácter simplificado, de carácter básico.

En ese caso sí es un tipo de control donde el control financiero es un control potestativo, sin embargo, también tiene que ser ejercido ese control financiero en aquellas modalidades en que vengan impuestas por una norma con rango de ley. El resto sería un sistema de fiscalización con carácter previo ¿de acuerdo?

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Hernando García): Muy bien, pues muchísimas gracias.

Grupos parlamentarios harán uso de su segundo turno, ¿no?

Pues entonces reiterarle las gracias por su comparecencia, siempre dispuesto como presidente de la Asociación y a toda la Asociación para colaborar cuando surgen cuestiones relacionadas con los municipios, y se lo agradecemos.



Y dicho esto, se levanta la sesión.

(Finaliza la sesión a las once horas y quince minutos)